

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible.



Barranquilla,

26 SET. 2019

E=006404

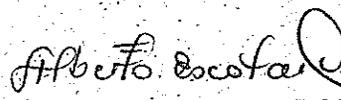
Señora
DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA
Representante Legal
ARGOS S.A.S
Via 40- Las Flores
Barranquilla- Atlántico.

Referencia.: RESOLUCIÓN N° 00750 de 25 SET. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Elaboró: N. Aponte- Contratista
Supervisó: Juliette Steman Chams- Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43.
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00750 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°0001481 DE 27 DE AGOSTO DE 2019
“ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULÓ UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA
EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT N°860.350.697-4 – PLANTA SOLEDAD”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en uso de las facultades conferidas mediante la Ley 99 de 1993 de 2009, modificada por el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N.º 00506 de 21 de marzo de 2019, la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, realizó un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Concretos Argos S.A.S por el permiso de vertimientos otorgado a la planta Soledad, ubicada en el municipio de Soledad, por la anualidad 2019.

De igual modo, mediante Auto No.0001481 de 27 de agosto de 2019, se volvió a presentar un cobro por concepto de seguimiento ambiental por el mismo valor y bajo las mismas causas que originaron el cobro efectuado mediante Auto N.º 0506 de 21 de marzo de 2019.

Que mediante Radicado N.º 8287 de 12 de septiembre de 2019, la Señora DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA en calidad de Representante Legal de la empresa Concretos Argos S.A.S presentó a esta entidad solicitud de revocatoria del Auto N.º 1481 de 2019, en virtud del derecho que le asiste.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Solicita la Sra. Ramírez Rocha en calidad de Representante Legal, que se revoque el Auto N.º 1481 de 27 de agosto de 2019, debido a que mediante Auto N.º 506 de 21 de marzo de 2019, ya se había realizado el correspondiente cobro por la anualidad 2019 a la empresa Concretos Argos S.A.S planta Soledad, por el mismo valor y por las mismas causas que originaron el Auto N.º 1481 de 2019; especificando la Representante Legal que por el valor del seguimiento ambiental fue cancelado de manera oportuna, y acreditando el pago el día 7 de mayo de 2019, por valor de \$11.737.248

FUNDAMENTOS LEGALES

Solicitud revocatoria

De acuerdo con la solicitud presentada, debe indicarse que el mecanismo jurídico dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano, para adelantar este tipo de actuaciones es la revocatoria directa, y de tal manera anular el acto administrativo N.º 506 de 2019.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A., establece de forma expresa, las causales por las cuales procede esta figura, así:

“Artículo 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

En este caso, se produce un agravio injustificado a la empresa Concretos Argos S.A.S representada legalmente por Diana Ramírez Rocha, por cobrar dos veces el seguimiento ambiental para la anualidad 2019 sobre los mismos hechos, confundiendo a su representante legal en relación a las medidas que deben tomar, el trámite que deben adelantar ante esta entidad, más el desgaste administrativo que ello implica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: 000750 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°0001481 DE 27 DE AGOSTO DE 2019
“ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULÓ UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA
EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT N°860.350.697-4 – PLANTA SOLEDAD”**

A su vez, el artículo 97 del C.P.A.C.A, establece sobre la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular que estos no podrán revocarse sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Sobre el particular, la Corte Constitucional señaló en sentencia T-748 de 1998, lo siguiente: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

En este caso, existe consentimiento escrito y expreso de CONCRETOS ARGOS S.A.S con lo cual se cumple el requisito o *“fundamento esencial”* para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

El Auto N.º 0000506 de 2019, tenía como objeto establecer el cobro por concepto de seguimiento ambiental para el año 2019, a la EMPRESA CONCRETOS RGOS S.A.S planta Soledad, ajustado a lo previsto en la norma para estos casos.

De igual manera, mediante el Auto No. 001481 de 27 de agosto de 2019, se reitera el cobro por seguimiento ambiental a la empresa antes mencionada; según lo dispuesto en la Resolución 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 “por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de servicios de seguimiento y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos y cálculos definidos en la normatividad vigente, Resolución que contiene lo previsto en la Resolución No.1280 de 2010, que establece los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.”

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la tabla No. 49 de la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución N.º 359 de 2018, el cobro y el valor a cancelar previsto en el Auto No. 00506 de 21 de marzo de 2019, se ajusta a las condiciones y características propias de la actividad realizada, a lo manifestado en el expediente No. 2027-032 y lo previsto en el artículo quinto de la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución N.º 359 de 2018, sobre dichas actividades y el tipo de impacto de las mismas.

Cabe anotar que el Auto de cobro N.º 506 de 2019, mencionado en el escrito de solicitud de revocatoria, fue cancelado con previa anticipación a la expedición del Auto N.º 1481 de 27 de agosto de 2019.

En consecuencia y una vez verificado el argumento presentado como soporte del escrito presentado, considera la Corporación que resulta procedente revocar el Auto N° 001481 de 27 de agosto 2019; ya que revisado el Expediente No. 2027-032, se demuestra que mediante Auto N.º 506 de 2019 se había realizado el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2019 a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S., cuyo valor fue cancelado de manera oportuna.

Dadas entonces las precedentes consideraciones esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto N.º 001481 de 27 de agosto de 2019, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S identificada con NIT N.º 860.350.697-4, representada legalmente por la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA; Y téngase como único cobro por concepto de seguimiento ambiental para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000750** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°0001481 DE 27 DE AGOSTO DE 2019
“ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULÓ UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA
EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT N°860.350.697-4 – PLANTA SOLEDAD”

mencionada empresa por la anualidad correspondiente al año 2019, la prevista en el Auto No. 000506 de 21 de marzo de 2019, por valor de \$ 11.737.248.

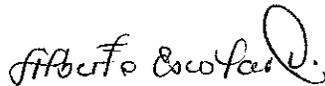
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

25 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL